

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0022/2024/JMO
RECURRENTE

VS

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro. -----

1

Vistos para resolver en definitiva los autos del recurso de revisión RDAA/0022/2024/JMO, interpuesto por el recurrente, en contra de la falta de respuesta a la solicitud de información con número de folio 221472323000420, presentada el once de diciembre de dos mil veintitrés, con la misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida a Servicios de Salud del Estado de Querétaro. -----

S

U

ANTECEDENTES

Z

O

C

A

T

C

A

I. Presentación de la solicitud de información. El once de diciembre de dos mil veintitrés, el recurrente presentó una solicitud de información, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con la misma fecha oficial de recepción, dirigida al sujeto obligado, a la que se le asignó el número de folio 221472323000420, cuyo contenido es el siguiente: -----

Información solicitada: "Requiero copia en archivo digital de los contratos, con los siguientes datos: PERÍODO PROVEEDOR / CONTRATISTA NÚMERO DE CONTRATO/LICITACIÓN MONTO
2022 Instrumentos y Equipos Falcón, S.A. de C.V. SESEQ-DA-013/2022 \$19,956,640.00
2022 Instrumentos y Equipos Falcón, S.A. de C.V. SESEQ-DA-001/2022 \$19,229,146.00
2021 Instrumentos y Equipos Falcón, S.A. de C.V. SESEQ-DA-418/2021 \$41,217,767.77." (sic)

Modalidad de entrega: "Cualquier otro medio incluido los electrónicos." (sic)

II. Respuesta a la solicitud de información. La fecha oficial de recepción de la solicitud de información de folio 221472323000420, es del once de diciembre de dos mil veintitrés; por lo que el plazo de veinte días hábiles para notificar la respuesta a la información solicitada, establecido en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, comprendía del doce de diciembre al veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, teniendo en consideración los días inhábiles; lo anterior, sin que el sujeto obligado notificara al peticionario la respuesta a su solicitud. -----

III. Presentación del recurso de revisión. El veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto en contra de la falta respuesta a la solicitud de información, cuyo contenido es el siguiente: ----

Acto que se recurre y puntos petitorios: "La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información." (sic)



IV. Trámite del recurso de revisión ante el Organismo: -----

a) Turno. En la fecha de su recepción, el Comisionado Presidente de este Organismo Garante asignó el número de expediente RDAA/0022/2024/JMO al recurso de revisión y, con base los artículos 25 fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro; y 148 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, lo turnó a la Ponencia a su cargo. -----

b) Acuerdo de admisión del recurso de revisión. El treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo por medio del cual se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, y se tuvo por ofrecida, admitida y desahogada, dada su naturaleza jurídica, la prueba que anexó a su escrito y que a continuación se describe: -----

1. Documental privada, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número folio 221472323000420, presentada el once de diciembre de dos mil veintitrés, con la misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida a Servicios de Salud del Estado de Querétaro. -----

Medio probatorio al que esta Comisión, determinó concederle valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en la fracción III, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Por otra parte en dicho acuerdo se ordenó integrar un expediente, ponerlo a disposición de las partes; y se requirió al sujeto obligado para que rindiera el informe justificado en un plazo de diez días hábiles, por conducto de la Unidad de Transparencia. La notificación se llevó a cabo mediante el Sistema de Comunicaciones con los Sujetos Obligados (SICOM), de la Plataforma Nacional de Transparencia el uno de febrero de dos mil veinticuatro. -----

c) Informe justificado. Por acuerdo de nueve de febrero de dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe justificado requerido por esta Comisión, mediante oficio CG-CS-060-2024 en los términos siguientes: -----

"...Que con fundamento en lo previsto por los artículos 151, párrafo segundo y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y en cumplimiento a los términos de la resolución emitida en autos del expediente al rubro citado, adjunto al presente la información solicitada por el recurrente, la cual se subió en tiempo y forma, desconociendo el motivo por el cual no se ve reflejada en la Plataforma..." (sic)

Y agregó el medio probatorio que se detalla a continuación: -----

1. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio CG-CS-328-2023, de fecha ocho de enero de dos mil veinticuatro, emitido en respuesta a la solicitud de folio 221472323000420 y suscrito por el Dra. María Yolanda López Montes, Titular de la Unidad de Transparencia de Servicios de Salud del Estado de Querétaro. -----

El doce de febrero de dos mil veinticuatro, se notificó a la persona recurrente el informe justificado rendido por el sujeto obligado, para efecto de que formulara las manifestaciones de su interés, en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

d) Cierre de instrucción. Por acuerdo de veinte de febrero de dos mil veinticuatro, se tuvo por recibida la información en vía de alcance remitida por el sujeto obligado, y se tuvieron por ofrecidos, admitidos y desahogados, los medios probatorios que a continuación se describen: -

1. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el Contrato de prestación de servicios número SESEQ-DA-001/2022, celebrado por Servicios de Salud del Estado de Querétaro y la persona moral denominada 'Instrumentos y Equipos Falcón S.A de C.V.' en fecha veintiuno de enero de dos mil veintidós.
2. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el Contrato de prestación de servicios número SESEQ-DA-013/2022, celebrado por Servicios de Salud del Estado de Querétaro y la persona moral denominada 'Instrumentos y Equipos Falcón S.A de C.V.' en fecha cuatro de febrero de dos mil veintidós.
3. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el Contrato de prestación de servicios número SESEQ-DA-418/2021, celebrado por Servicios de Salud del Estado de Querétaro y la persona moral denominada 'Instrumentos y Equipos Falcón S.A de C.V.' en fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.

Se dio vista al recurrente con la información referida. Finalmente, en el acuerdo de mérito se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución, de conformidad con las fracciones V y VII, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

En razón de que el expediente fue debidamente substanciado y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución conforme a Derecho procedente, de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- Competencia. La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Segundo.- Calidad de sujeto obligado. Los artículos 6 inciso a), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujetos obligados a los organismos descentralizados de la administración pública estatal, como lo es en el presente caso, **Servicios de Salud del Estado de Querétaro**, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y brinde trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares, y en virtud de ello, el ahora recurrente solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución.



Tercero.- Metodología de estudio. De las constancias que forman parte de este recurso se advierte que previo al estudio del fondo de la litis, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo legalmente procedente.

I. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, se realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente. Para tal efecto, se cita el contenido del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que contiene las hipótesis de improcedencia: -----

"Artículo 153. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 140 de la presente Ley;
- II. El promovente no cumpla con los requisitos de esta Ley y los requerimientos a que hubiere lugar;
- III. No se encuentre firmado el escrito en que se interponga cuando se haga por escrito;
- IV. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;
- V. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 141 de la presente Ley;
- VI. Se recurra una resolución o acto que no hayan sido emitidos por el sujeto obligado;
- VII. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 143 de la presente ley;
- VIII. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- IX. La Comisión haya conocido anteriormente del Recurso de Revisión contra el mismo acto y resuelto en definitiva respecto del mismo particular;
- X. La Comisión no sea competente;
- XI. Se trate de una consulta; o
- XII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."

Con base en las documentales que integran el expediente en que se actúa, es posible concluir que no se actualiza alguna de las mencionadas causales, por lo siguiente: -----

- De la gestión de la solicitud, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo previsto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----
- El promovente acreditó los requisitos de presentación del recurso de revisión establecidos por el 142 de la Ley local de la materia. -----
- Este Organismo no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la persona recurrente ante el Poder Judicial de la Federación, en contra del mismo acto que impugna en el presente medio de defensa. -----
- En el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se establecen los supuestos de procedencia del recurso de revisión, y en el caso concreto, resulta aplicable lo previsto en la fracción VI, toda vez que la inconformidad se establece en la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley. -----
- Se recurre un acto atribuible al sujeto obligado al que se dirigió la solicitud de acceso a la información. -----

- En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----
- La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio. -----
- No se realizó una consulta. -----
- No se ampliaron los alcances de la solicitud a través del presente recurso. -----

5

II. Causales de sobreseimiento: Por otra parte, se procede al análisis de las causales de sobreseimiento. En ese sentido, en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se prevé lo siguiente: -----

S “**Artículo 154.** El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista;
- II. El recurrente fallezca;
- III. El sujeto obligado responsable del acto o resolución impugnados entregue la información solicitada antes de que se dicte la resolución;
- IV. Se solicite información que no sea generada o no este bajo resguardo o depósito del sujeto obligado;
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o
- VI. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.”

E Conforme al estudio realizado a las constancias que obran en el expediente, no se desprende que la parte recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido o que sobreviniera alguna causal de improcedencia. -----

Z No obstante, durante la sustanciación del recurso de mérito, el sujeto obligado modificó el acto que dio origen al recurso de revisión; por lo que se procede a analizar si dicha situación deja sin materia el medio de impugnación. -----

O **Cuarto. - Estudio de fondo.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte interesada y los alegatos formulados por el ente recurrido. -----

A En ese orden de ideas, una persona solicitó a **Servicios de Salud del Estado de Querétaro**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, que le fuera entregado **copia en formato digital de los contratos SESEQ-DA-013/2022; SESEQ-DA-001/2022 y SESEQ-DA-418/2021, celebrados con 'Instrumentos y Equipos Falcón S.A. de C.V.'** -----

C El sujeto obligado no dio respuesta a la solicitud de información en el plazo establecido por el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, mismo que a la letra dicta: -----

A “**Artículo 130.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.



Dicho plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por la Unidad de Transparencia, debiendo notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.”

En ese sentido, el peticionario interpuso recurso de revisión, señalando como agravio la falta de entrega de la información. -----

Al rendir el informe justificado, el sujeto obligado manifestó por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, que subsanaba el agravio de la recurrente, mediante la entrega de la información requerida, y agregó el oficio CG-CS-328-2023, en el cual, se señalaban los enlaces de descarga de los contratos. -----

Asimismo, en vía de alcance al informe justificado, el sujeto obligado informó que **entregó al recurrente, los documentos en formato electrónico que contenían los tres contratos requeridos**, identificables con las nomenclaturas: SESEQ-DA-013/2022; SESEQ-DA-001/2022 y SESEQ-DA-418/2021, celebrados por Servicios de Salud del Estado de Querétaro y la persona moral denominada 'Instrumentos y Equipos Falcón S.A. de C.V.', y agregó la constancia de notificación por correo electrónico de fecha diecisésis de febrero de dos mil veinticuatro. De una revisión a los documentos referidos, se encontró que desahogan la información solicitada por el hoy recurrente. -----

Adicionalmente, esta Comisión dio vista del informe justificado y la información en alcance a la recurrente, sin que se pronunciara al respecto. -----

Del análisis de constancias, en relación con el agravio expuesto, se advierte; que en el desarrollo del medio de impugnación, el sujeto obligado subsanó el agravio expuesto para la procedencia del recurso, mediante la notificación de respuesta a la solicitud y la entrega de la información requerida a la ciudadana. -----

En ese sentido, se actualizan los elementos para el sobreseimiento; en virtud de que el sujeto obligado modificó el acto recurrido; subsanando el agravio expuesto por la persona recurrente y dejando sin materia el recurso de revisión. -----

Quinto. - Decisión. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 149 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se considera procedente **sobreseer el presente recurso de revisión**, en virtud de que se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción V del artículo 154, del citado ordenamiento legal. – Por lo expuesto y fundado, además en los artículos 33 fracción V, 117, 119, 121, 130 y 140, se emiten los siguientes: -----

RESOLUTIVOS

Primero.- Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, en contra de **Servicios de Salud del Estado de Querétaro**. -----

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 11, 12, 15, 116, 119, 121, 130, 140, 144, 149 fracción I y 154 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y de los argumentos fundados y expuestos en la presente resolución, se sobreseé el recurso de revisión. -----

Tercero.- Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado por la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

Cuarto.- Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

S
E
Z
O
-
A
C
T
U
A
C
I
O
N



JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE



ALEJANDRA VARGAS VAZQUEZ
COMISIONADA



OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO



DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO. CONSTE. -----

LMGB/mlgp

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0022/2024/JMO.



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 626 6781
y 442 626 6782
www.infoqro.mx



Transparencia es Democracia

Introducción

Este libro es una colección de poemas que buscan expresar la belleza y la complejidad de la vida en su más pura forma. Los poemas abordan temas como el amor, la amistad, la naturaleza, la muerte y la existencia.

Los poemas están escritos en un lenguaje sencillo y directo, que busca transmitir emociones y sentimientos a través de imágenes y metáforas.

Espero que estos poemas te inspiren y te ayuden a reflexionar sobre la belleza y la complejidad de la vida.

Si deseas obtener más información sobre los poemas o sobre el autor, por favor, no dudes en contactarme.

Gracias por leer este libro y espero que disfrutes de sus poemas.

Atentamente,

El autor

8

HOJA SIN TEXTO

